

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 19088

Ref. Expediente N° SD2025/0007603

Por la cual se decide un recurso de apelación

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 18 numeral 10° del Decreto
4886 del 23 de Diciembre de 2011,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 93817 de 13 de noviembre de 2025, la Dirección de Signos Distintivos negó el registro de la Marca **M MOSAICOS POMPEYA** (Mixta), solicitada por SALOMON JOSE ELJAIEK VARGAS, para distinguir los siguientes productos que hacen parte de la Clasificación Internacional de Niza:

19: Agalmatolita para su uso como material de construcción; agalmatolita utilizada como material de construcción; aglomerados de bagazo [materiales de construcción]; anfíbol para su uso como material de construcción; anfíbol utilizado como material de construcción; ángulos no metálicos para paredes en seco [materiales de construcción]; arena para la construcción; arenisca para la construcción; armazones no metálicos para la construcción; arquetas de desagüe no metálicas para construcción de sistemas de impermeabilización de sótanos; asfalto para la construcción; azulejos no metálicos para la construcción; azulejos no metálicos para revestir paredes para la construcción; baldosas no metálicas para la construcción; bandas de material plástico para la construcción; barras de cristal para la construcción; barro cocido en cuanto material de construcción; barro cocido [material de construcción]; bases primarias de corcho aglomerado para la construcción; betún [material de construcción]; blindajes no metálicos para la construcción; bloques de vidrio para construcción; bloques de vidrio para la construcción; bordes de escalera no metálicos en cuanto materiales de construcción; bordes de escalera no metálicos [materiales de construcción]; borduras de escalera no metálicas en cuanto materiales de construcción; borduras de escalera no metálicas [materiales de construcción]; brea [material de construcción]; caballetes no metálicos para la construcción; cal de construcción, que no sea para uso agrícola; cal hidratada para la construcción; cal para la construcción; campanas neumáticas para obras de construcción subacuáticas; canteados no metálicas para escaleras [materiales de construcción]; canteados no metálicos para escaleras en cuanto materiales de construcción; caña para la construcción; cartón asfaltado para la construcción; cartón de pasta de madera para la construcción; cartón para la construcción; cartuchos de lechada que contienen resinas sintéticas para uso en la construcción de edificios; cartuchos de mortero que contienen resinas sintéticas para uso en la construcción de edificios; casetas modulares no metálicas para obras de construcción; chapados de piedra [materiales de construcción]; chapados murales no metálicos para la construcción; chapas de piedra [materiales de construcción]; chapas no metálicas para la construcción; composiciones a base de betún para la construcción; compuestos a base de betún para la construcción; conductos de madera para la construcción; corcho aglomerado para la construcción; cristal de alabastro para la construcción; cristal de roca para su uso como material de construcción; cristal de roca utilizado como material de construcción; cristal de seguridad para la construcción; cristal inteligente para la construcción; cristal reforzado para la

Ref. Expediente N° SD2025/0007603

construcción; cristal templado para la construcción; cristal templado para uso en la construcción; cristales de aberturas para la construcción; cristales de construcción para ventanas; cristales de ventanas para la construcción; cristales [vidrios] para la construcción; cubiertas no metálicas para la construcción; desagües no metálicos para la construcción de sistemas de impermeabilización de sótanos; elementos de construcción de concreto; elementos de construcción de hormigón; elementos decorativos de madera para la construcción; elementos y materiales de construcción de madera y madera artificial; elementos y materiales de construcción de madera y madera sintética; elementos y materiales de construcción y edificación de arena, piedra, roca, arcilla, minerales y hormigón; elementos y materiales de construcción y edificación de brea, alquitrán, betún o asfalto; elementos y materiales de construcción y edificación de madera y madera artificial; elementos y materiales de construcción y edificación de madera y madera sintética; enchapes de piedra [materiales de construcción]; enlucidos en cuanto materiales de construcción; enlucidos [materiales de construcción]; entramados no metálicos para la construcción; escorias [materiales de construcción]; escuadras no metálicas para la construcción; esteras contra la erosión [materiales de construcción]; esteras para controlar la erosión [construcción]; estructuras no metálicas para la construcción; feldespatos [no metálico para la construcción]; fieltro asfáltico para la construcción; fieltro para la construcción; geogrillas para la construcción de carreteras; geomallas para la construcción de carreteras; geotextiles utilizados en la construcción de carreteras, vías férreas, túneles, vías navegables y obras públicas; granulados minerales para su uso en el sector de la construcción; gránulos minerales para la industria de la construcción; gres para la construcción; guardacantos no metálicos para paneles de yeso [materiales de construcción]; hojas de vidrio laminado modificado para la construcción; jácenos de madera para la construcción; juntas de dilatación flexibles para la construcción; juntas de dilatación resistentes al fuego para uso en la construcción; ladrillos de vidrio para la construcción; láminas de construcción no metálicas; láminas de vidrio coloreado para la construcción; láminas de vidrio decorado para construcción; láminas de vidrio modificado para la construcción; láminas o tejidos para controlar la erosión para su uso en la construcción; limahoyas no metálicas para la construcción; losas de vidrio para la construcción; losas no metálicas para la construcción; lunas de vidrio armado para construcción; madera aglomerada, revestida o no, para la construcción y para la decoración de interiores y muebles; madera de construcción; madera de construcción artificial; madera de construcción parcialmente procesada; madera de construcción perfilada; madera para construcción; maderas semielaboradas para la construcción; mamparas no metálicas para la construcción; mármol [material de construcción]; marquesinas [estructuras de construcción] no metálicas ni de materias textiles; marquesinas [estructuras para la construcción], no metálicas ni de tela; masillas a base de asfalto para techados [materiales de construcción]; materiales de construcción, a saber, tablas aromáticas de cedro; materiales de construcción compuestos de vidrio; materiales de construcción de betún elastómero; materiales de construcción de carreteras no metálicos; materiales de construcción de concreto; materiales de construcción de concreto reforzado con materias plásticas y fibras de vidrio; materiales de construcción de hormigón; materiales de construcción de hormigón reforzado con materias plásticas y fibras de vidrio; materiales de construcción de listones de cedro aromático; materiales de construcción de madera; materiales de construcción de materias plásticas; materiales de construcción de piedra artificial; materiales de construcción de piedra natural; materiales de construcción de plástico; materiales de construcción de vidrio; materiales de construcción en forma de tablazón de cedro aromático; materiales de construcción no metálicos; materiales de construcción no metálicos, a saber, losas; materiales de construcción no metálicos con propiedades de aislamiento acústico;

Ref. Expediente N° SD2025/0007603

materiales de construcción refractarios no metálicos; materiales de construcción y revestimiento de calzadas; materiales de roca utilizados en la construcción de chimeneas; materiales de roca utilizados en la construcción de suelos, tejados, encimeras, paredes, revestimientos y chimeneas; materiales refractarios cocidos no metálicos [materiales de construcción]; materiales rocosos para la construcción de paredes; materiales rocosos para la construcción de suelos; materiales rocosos para la construcción de techos; materiales y elementos de construcción de arena, piedra, roca, arcilla, minerales y concreto; materiales y elementos de construcción de arena, piedra, roca, arcilla, minerales y hormigón; materiales y elementos de construcción de asfalto, brea, alquitrán o betún; materiales y elementos de construcción de asfalto, pez, alquitrán o betún; materiales y elementos de construcción de madera y madera artificial; materiales y elementos de construcción de madera y madera sintética; materiales y elementos de construcción y edificación de arena, piedra, roca, arcilla, minerales y hormigón; materiales y elementos de construcción y edificación de brea, alquitrán, betún o asfalto; materiales y elementos de construcción y edificación de madera y madera artificial; materiales y elementos de construcción y edificación de madera y madera sintética; materiales y elementos de construcción y edificación hechos de brea, alquitrán, bitumen o asfalto; materiales y elementos de edificación y construcción hechos de arena, piedra, roca, arcilla, minerales y hormigón; materiales y elementos de edificación y construcción hechos de madera y madera artificial; mezclas a base de alquitrán para el bacheo de superficies de asfalto [materiales de construcción]; mezclas a base de alquitrán para el bacheo de superficies de hormigón [materiales de construcción]; mezclas a base de alquitrán para el bacheo de superficies de hormigón o asfalto [materiales de construcción]; mezclas secas para la construcción; minerales no metálicos para edificios y la construcción; minerales no metalíferos para la edificación y la construcción; molduras de concreto para la construcción; molduras de hormigón para la construcción; molduras de madera para la construcción; molduras no metálicas para la construcción; molduras y guarniciones decorativas no metálicas para la construcción; mortero adhesivo para fines de construcción; mortero adhesivo para la construcción; mortero para la construcción; morteros adhesivos para la construcción; morteros aglutinantes para la construcción; morteros de lechada que contienen resinas sintéticas para uso en la construcción de edificios; mosaicos de vidrio para la construcción; mosaicos para la construcción; muros de concreto para la construcción; muros de hormigón para la construcción; olivina para la construcción; panel de vidrio para la construcción; paneles de construcción de hormigón; paneles de construcción no metálicos que incorporan una insonorización acústica; paneles de fachada no metálicos para la construcción; paneles de madera de chapados con plástico para la construcción; paneles de madera para la construcción; paneles de material plástico para la construcción; paneles de materias plásticas para la construcción; paneles de vidrio para la construcción; paneles ignífugos para la construcción, no metálicos; paneles multicapa de plástico para la construcción; paneles no metálicos para la construcción; paneles resistentes al fuego para la construcción, no metálicos; papel de construcción; paredes de concreto para la construcción; paredes de hormigón para la construcción; piedra de construcción y edificación; piedras de construcción; pilares no metálicos para la construcción; placas de cristal con cables para la construcción; placas de vidrio para la construcción; placas de vidrio para su uso en construcción; planchas acorazadas no metálicas para la construcción; polvo de vidrio para la construcción; postes de hormigón para la construcción; postes de material plástico para la construcción; productos bituminosos para la construcción; puestos de feria [estructuras de construcción temporales]; rebordes de escalera no metálicos en cuanto materiales de construcción; rebordes de escalera no metálicos [materiales de construcción]; recubrimientos no metálicos para la construcción; revestimientos de asfalto

Ref. Expediente N° SD2025/0007603

para tejados [materiales de construcción]; revestimientos en piedra [materiales de construcción]; revestimientos exteriores de vinilo [materiales de construcción]; revestimientos interiores murales no metálicos para la construcción; revestimientos interiores no metálicos para la construcción; revestimientos no metálicos para la construcción; revestimientos o tejidos contra la erosión utilizados en la construcción; rollos de betún elastómero para la construcción; sacos de arena para la construcción; selladores a base de alquitrán para superficies de asfalto [materiales de construcción]; selladores a base de alquitrán para tejados [materiales de construcción]; selladores a base de alquitrán para vías de acceso de vehículos [materiales de construcción]; selladores a base de betún para superficies de asfalto [materiales de construcción]; selladores a base de betún para tejados [materiales de construcción]; selladores a base de betún para vías de acceso de vehículos [materiales de construcción]; serpentina para su uso como material de construcción; serpentina utilizada como material de construcción; tabiques en cuanto materiales de construcción no metálicos; tabiques no metálicos en cuanto materiales de construcción; tabiques no metálicos, para la construcción; tabiques que son materiales de construcción no metálicos; tablas de construcción de materias plásticas; tablas de construcción de plástica; tableros de construcción de materias plásticos; tableros de construcción de plástico; tableros de fibras de madera [materiales de construcción]; tableros de fibras [materiales de construcción]; tableros multilaminados de plástico para construcción; tableros y paneles ignífugos no metálicos para la construcción; tableros y paneles impermeables no metálicos para la construcción; tablones de madera para la construcción; tapajuntas no metálicos para la construcción; tejas de vidrio para la construcción; tejas no metálicas para la construcción; tejido para controlar la erosión [construcción]; tejidos contra la erosión [materiales de construcción]; terracota en cuanto material de construcción; textiles no tejidos de fibras sintéticas para la industria de la construcción; tiras alquitranadas para la construcción; toba para su uso como material de construcción; toba utilizada como material de construcción; toldos [estructuras de construcción] no metálicos ni de materias textiles; toldos [estructuras de construcción] que no sean de metal ni de tela; troncos [material de construcción]; troncos [materiales de construcción]; tuberías de material plástico para la construcción; tuberías rígidas de polipropileno para la construcción; tuberías rígidas no metálicas para la construcción; tubos rígidos no metálicos para la construcción; vallados contra la erosión [materiales de construcción no metálicos]; varillas de cristal para la construcción; vidrio absorbente de rayos infrarrojos para construcción; vidrio absorbente de rayos infrarrojos para la construcción; vidrio aislante para la construcción; vidrio aislante sellado para la construcción; vidrio aislante térmico para la construcción; vidrio alabastrino para la construcción; vidrio antirreflectante para la construcción; vidrio de alabastro para la construcción; vidrio de construcción; vidrio de construcción absorbente de rayos infrarrojos; vidrio de seguridad para la construcción; vidrio decorativo para la construcción; vidrio esmaltado para la construcción; vidrio estirado coloreado para la construcción; vidrio inteligente para la construcción; vidrio laminado armado para la construcción; vidrio laminado coloreado para la construcción; vidrio laminado común para la construcción; vidrio laminado de colores para la construcción; vidrio laminado decorado para la construcción; vidrio laminado modificado para la construcción; vidrio luminoso para construcción; vidrio luminoso para la construcción; vidrio orgánico de construcción; vidrio orgánico para la construcción; vidrio para ventanas para la construcción; vidrio plano laminado para la construcción; vidrio reforzado para la construcción; vidrio resistente al fuego para la construcción; vidrio templado para la construcción; vidrio templado para uso en la construcción; vidrios absorbentes de rayos infrarrojos para la construcción; vigas de madera para la construcción; yeso de construcción; yeso [material de construcción]; yeso

Ref. Expediente N° SD2025/0007603

para la construcción; yeso para utilizar como material de construcción; azulejos y baldosas de cerámica para paredes, pisos y techos; azulejos y baldosas de cerámica para paredes, suelos y techos; baldosas cerámicas esmaltadas; baldosas de arcilla para paredes; baldosas de arcilla para suelos; baldosas de barro cocido para suelos; baldosas de barro para suelos; baldosas de caucho para suelos; baldosas de cerámica; baldosas de cerámica esmaltada; baldosas de cerámica para suelos; baldosas de cerámica para suelos y fachadas; baldosas de cerámica para suelos y revestimientos; baldosas de cerámica para suelos y revestimientos embaldosados; baldosas de cerámicas esmaltadas para paredes; baldosas de clínker; baldosas de clínquer; baldosas de cristal para paredes; baldosas de cristal para suelos; baldosas de cristal, que no sean para techos; baldosas de cubiertas de cerámica; baldosas de loza; baldosas de loza para paredes; baldosas de loza para suelos; baldosas de madera; baldosas de madera para suelos; baldosas de materias plásticas; baldosas de materias plásticas para paredes; baldosas de mosaico; baldosas de mosaico para suelos; baldosas de pavimentación; baldosas de pavimentación no metálicas; baldosas de piedra natural; baldosas de piedra natural para suelos; baldosas de piedra para techos; baldosas de plástico; baldosas de terracota para suelos; baldosas de vidrio; baldosas de vidrio que no sean para techos; baldosas de yeso; baldosas decorativas no metálicas para extensiones de hogares de chimenea; baldosas en cerámicas; baldosas en cerámicas esmaltadas para paredes; baldosas ignífugas para paredes; baldosas ignífugas para suelos; baldosas no metálicas; baldosas no metálicas para áreas de juego; baldosas no metálicas para paredes; baldosas no metálicas para suelos; baldosas para áreas de juego no metálicas; baldosas para pavimentación; baldosas para suelos, no metálicas; baldosas refractarias no metálicas; baldosas sin vitrificar; pisos, revestimientos de piso y baldosas, no metálicos; solados no metálicos de baldosas; suelos de baldosas de madera; suelos de baldosas de vinilo; bases primarias de corcho para suelos; capas base de corcho para suelos; enchapados para suelos; entablados y revestimientos de madera dura para suelos; juntas de dilatación no metálicas para suelos; juntas de dilatación no metálicas para suelos y paredes; paneles de suelos no metálicos; paneles no metálicos para suelos; paneles para suelos no metálicos; pavimentos que no sean de metal para suelos; revestimientos de bambú para suelos; revestimientos de caucho para suelos; revestimientos de corcho para suelos; revestimientos de corcho y de conglomerados a base de corcho para suelos; revestimientos de madera dura para suelos; revestimientos de madera para suelos; revestimientos de materiales sintéticos para suelos y paredes; suelos de bambú; suelos de concreto; suelos de hormigón; suelos de madera; suelos de madera para la práctica de deportes; suelos de parqué de corcho; suelos de parqué y tablillas de parqué; suelos de tablas de vinilo; suelos de vinilo para formar planchas; suelos deportivos de madera; suelos no metálicos; tablas de plástico para suelos; tablas de suelos flotantes no metálicas; tablas no metálicas para suelos flotantes; tablas para suelos de madera; tableros de suelos de plástico; tabloneros de plástico para suelos; tarimas (suelos); tejidos para bases primarias de suelos.

Lo anterior, por considerar que se encuentra incurso en la causal de irregistrabilidad consagrada en el literal a) del artículo 136 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

Que mediante escrito presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos legales, SALOMON JOSE ELJAIK VARGAS, interpuso recurso de apelación en contra de la resolución mencionada en el considerando primero, con el objeto de que se revoque, con fundamento en los siguientes argumentos:

Ref. Expediente N° SD2025/0007603

“Así bien, es importante tener en cuenta que, si bien la marca solicitada y la registrada comparten la palabra “MOSAICOS”, poseen complementos nominativos y gráficos que logran distinguirlas a simple vista una de la otra, así:

- La marca solicitada tiene como complemento a la palabra Mosaicos, la letra M y la palabra POMPEYA. Así mismo, los colores y gráficos que la acompañan son TOTALMENTE distintos a los de la marca registrada.
- La marca registrada tiene la palabra Sarrari como complemento, la cual es muy diferenciable de la marca solicitada. Sus colores son el rojo y azul, los cuales NO COINCIDEN en lo absoluto con la marca solicitada, así como su parte gráfica.

(...)

Es notable que la pronunciación de la marca solicitada con la marca registrada no presenta semejanzas capaces de producir confusión, ya que es evidente que existe entre ellas suficiente diferencia fonética.

(...) Es importante tener en cuenta que la marca registrada data desde el año 2017, significando así que tiene un grupo de mercado y consumidores ya establecido. Lo que significa, que, aunque la marca solicitada pretende distinguir los productos y/o servicios de la clase 19, y la marca registrada distingue los productos y/o servicios de la misma clase, no presentaría riesgo de confusión alguno.

Así mismo, cabe aclarar, que el servicio que presta la marca solicitada “M MOSAICOS POMPEYA” es especializado, y en nada tiene que ver con el que realiza la marca registrada “MOSAICOS SERRARI” teniendo así la primera, un nicho de mercado específico, que no genera confusión con el consumidor común y el consumidor de la marca registrada. Lo que nos lleva a que ambas marcas pueden coexistir, sin generar daño alguno la una a la otra.”

Que para resolver el recurso de apelación interpuesto, según el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es preciso resolver “todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”.

1. CAUSAL DE IRREGISTRABILIDAD EN ESTUDIO: CONFUNDIBILIDAD

1.1. Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

“No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

- a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación”.

1.2. La norma

De acuerdo con la disposición andina citada, se requiere la presencia de dos supuestos para su aplicación:

- i) Que el signo solicitado sea idéntico o se asemeje a uno previamente solicitado o registrado por un tercero.

Ref. Expediente N° SD2025/0007603

- ii) Que exista conexión competitiva entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la marca previamente solicitada o registrada.

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, al abordar ésta causal objeto de estudio, ha indicado de manera reiterada lo siguiente:

“Como se desprende de esta disposición, no es registrable un signo que sea idéntico o similar a otro signo registrado o solicitado con anterioridad por un tercero, porque en dichas condiciones carece de fuerza distintiva. Los signos no son distintivos extrínsecamente cuando puedan generar riesgo de confusión (directo o indirecto) y/o riesgo de asociación en el público consumidor¹.

Así mismo, define el riesgo de confusión y de asociación de la siguiente manera:

El riesgo de confusión puede ser directo e indirecto. El primero, riesgo de confusión directo, está caracterizado por la posibilidad de que el consumidor al adquirir un producto o servicio determinado crea que está adquiriendo otro. Y el segundo, riesgo de confusión indirecto, se presenta cuando el consumidor atribuye a dicho producto, en contra de la realidad de los hechos, un origen empresarial diferente al que realmente posee.

El riesgo de asociación consiste en la posibilidad de que el consumidor, aunque diferencie las marcas en conflicto y el origen empresarial del producto, al adquirirlo piense que el productor de dicho producto y otra empresa tienen una relación o vinculación económica.

1.2.1. Identidad o semejanza de los signos

De este modo, para el primer supuesto se deberá examinar si entre los signos confrontados existe identidad o semejanza, para luego determinar si esto es capaz de generar riesgo de confusión o de asociación en el público consumidor, teniendo en cuenta que la semejanza de los signos puede derivarse de alguno o todos de los siguientes aspectos:

Ortográfica: Se refiere a la semejanza de las letras de los signos en conflicto desde el punto de vista de su configuración; esto es, tomando en cuenta la secuencia de vocales, la longitud de la o las palabras, el número de sílabas, las raíces, o las terminaciones comunes de los signos en conflicto, los cuales pueden inducir en mayor grado a que el riesgo de confusión sea más palpable u obvio.

Fonética: Se refiere a la semejanza de los sonidos de los signos en conflicto. La determinación de tal similitud depende, entre otros elementos, de la identidad en la sílaba tónica o de la coincidencia en las raíces o terminaciones; sin embargo, también debe tenerse en cuenta las particularidades de cada caso, con el fin de determinar si existe la posibilidad real de confusión entre los signos confrontados.

Conceptual o ideológica: Se configura entre signos que evocan una idea y/o valor idéntico y/o semejante.

Gráfica o figurativa: Se refiere a la semejanza de los elementos gráficos de los signos en conflicto, tomando en cuenta los trazos del dibujo o el concepto que evocan.

¹ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Proceso N° 24-IP-2021.

Ref. Expediente N° SD2025/0007603

Ahora bien, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina² ha estipulado las siguientes reglas para el cotejo de marcas:

- a) La comparación debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto de los signos en conflicto; es decir, cada uno debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad fonética, ortográfica, gráfica o figurativa y conceptual o ideológica.
- b) En la comparación se debe emplear el método del cotejo sucesivo; esto es, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, pues el consumidor difícilmente observará los signos al mismo tiempo, sino que lo hará en momentos diferentes.
- c) El análisis comparativo debe enfatizar las semejanzas y no las diferencias, pues es en las semejanzas en las que se puede percibir el riesgo de confusión o asociación.
- d) Al realizar la comparación es importante colocarse en el lugar del consumidor y su grado de percepción, de conformidad con el tipo de productos o servicios de que se trate, bajo los siguientes criterios:

- (i) Criterio del consumidor medio: Si estamos frente a productos y/o servicios de consumo masivo, el criterio del consumidor medio podría ser el soporte del análisis de confundibilidad. De acuerdo con las máximas de la experiencia, al consumidor medio se le presume normalmente informado y razonablemente atento, cuyo nivel de percepción es variable en relación con la categoría de bienes o productos, lo que debe ser analizado y ponderado por la autoridad nacional competente.

El grado de atención del consumidor medio es un parámetro importante para el análisis de confundibilidad de signos que diferencien productos o servicios de consumo masivo, bajo el entendido de que puede variar o graduarse según el tipo de producto del cual se trate, pues por vía de ejemplo no se presta el mismo nivel de atención al adquirir productos cosméticos que al comprar pasabocas para fiestas.

- (ii) Criterio del consumidor selectivo: Se basa en un consumidor más informado y atento que el consumidor medio, ya que elige los bienes y servicios bajo ciertos parámetros específicos de calidad, posicionamiento o estatus. Es un consumidor que se ha instruido claramente de las características y cualidades de los productos o servicios que desea adquirir. Sabe detalles estéticos, de calidad y funcionamiento que la media de la población no sabría. Por ejemplo, el consumidor de servicios de restaurantes gourmet es consciente del servicio que prestan, pues sabe datos de su atención al cliente, costo de los platos, manejo publicitario, promociones, etc.
- (iii) Criterio del consumidor especializado: Se basa en un consumidor absolutamente informado y atento sobre las características técnicas, funcionales o prácticas de los productos o servicios que adquiere, teniendo

² Ibidem.

Ref. Expediente N° SD2025/0007603

como soporte su alto grado de instrucción técnica o profesional. Dicho consumidor hace una evaluación más prolija del bien o servicios que desea adquirir, lo que debe ser tomado en cuenta por la autoridad nacional competente al realizar el respectivo análisis de confundibilidad.

1.2.2. Criterios de conexidad de los productos o servicios

De conformidad con el artículo 151 de la Decisión 486, las clases de la Clasificación Internacional de Niza no determinarán la similitud ni la disimilitud de los productos o servicios.

De este modo, para determinar si existe vinculación, conexión o relación entre productos y/o servicios corresponde tomar en consideración el grado de similitud de los signos objeto de análisis y cualquiera de los siguientes tres criterios sustanciales:

“a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos o servicios

Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. En términos conceptuales, la sustitución se presenta cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. En términos concretos, para apreciar la sustituibilidad entre productos (o servicios) la autoridad nacional competente tendrá en consideración la finalidad y características de dichos productos (o servicios), el rango de precios entre ellos, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc.

La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio), de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con relativa facilidad.

A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios

Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios.

Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad)

Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado, podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario.

Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0007603

Los criterios de sustituibilidad (intercambiabilidad), complementariedad y razonabilidad acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios.

Los siguientes criterios, en cambio, por sí mismos son insuficientes para acreditar relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios, pues estos necesariamente tienen que ser analizados a la luz de cualquiera de los tres criterios sustanciales antes referidos:

La pertenencia a una misma clase de los productos o servicios de la Clasificación Internacional de Niza

La inclusión de productos o servicios en una misma clase no resulta determinante para efectos de establecer la conexión competitiva entre los productos o servicios objeto de análisis. En efecto, podría darse el caso de que los signos comparados distingan productos o servicios pertenecientes a categorías o subcategorías disímiles, aunque pertenecientes a una misma clase de la Clasificación Internacional de Niza. Por tanto, este criterio solo podrá ser utilizado de manera complementaria para determinar la existencia de conexión competitiva.

Los canales de aprovisionamiento, distribución o de comercialización; los medios de publicidad empleados; la tecnología empleada; la finalidad o función; el mismo género; o la misma naturaleza de los productos o servicios

Estos criterios considerados aisladamente no acreditan la existencia de conexión competitiva. Así, por ejemplo, dos productos pueden tener la misma naturaleza o género, pero si los consumidores comprenden con relativa facilidad que los productores de uno no son los productores del otro, no habrá conexión competitiva entre ellos.

Dos productos completamente disímiles (v.g., candados e insecticidas) pueden tener el mismo canal de comercialización (v.g., ferreterías) y compartir el mismo medio de publicidad (v.g., un panel publicitario rotativo), sin que ello evidencie la existencia de conexión competitiva entre ambos. De allí que estos criterios deben analizarse conjuntamente con los criterios intrínsecos para observar la existencia de conexión competitiva.

Asimismo, si los productos o servicios se dirigen a destinatarios diferentes, como regla general, no existirá conexión competitiva.

Por tal razón, para establecer la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios la autoridad consultante, en el caso en concreto, debe analizar si entre ellos existe sustituibilidad (intercambiabilidad), complementariedad o la posibilidad razonable de provenir del mismo empresario³.

³ Ibidem.

Ref. Expediente N° SD2025/0007603

2. NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS SIGNOS A CONFRONTAR

2.1. Naturaleza y descripción del signo solicitado



El signo solicitado en registro es de naturaleza mixta conformado por un elemento nominativo consistente en las expresiones “M MOSAICOS POMPEYA”, siendo por consiguiente evocativo de los productos pretendidos.

Adicionalmente, su gráfico se conforma por un tipo de letra especial que dota de tamaño preponderante la primera letra “M”, ubica las expresiones en tres renglones uno debajo del otro, adiciona dos dibujos de flores que enmarcan la consonante inicial, todo en combinaciones de colores.

2. 2. Naturaleza y descripción de la marca previamente registrada⁴



La marca previamente registrada es de naturaleza mixta conformada por un elemento nominativo consistente en las expresiones “MOSAICOS SARRARI”, siendo por consiguiente evocativa frente a los productos que identifica.

Por otra parte, su disposición gráfica incluye una caligrafía determinada y al costado izquierdo dos rombos con las consonantes “m” y “s” unidas.

⁴

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Vigencia
Mixta	MOSAICOS SARRARI	MOSAICOS SARRARI S.A.S.	16165545	10	19	Marca	09 jun. 2027

Ref. Expediente N° SD2025/0007603

3. CASO CONCRETO

3.1. Análisis comparativo de los signos

En aplicación a las reglas generales de comparación desarrolladas por la jurisprudencia andina, apreciando los conjuntos marcarios, pero teniendo en cuenta el elemento que cumple la función diferenciadora y enfatizando en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación, esta Delegatura encuentra que el signo solicitado M MOSAICOS POMPEYA y la marca previamente registrada MOSAICOS SARRARI, no son similarmente confundibles atendiendo a la impresión global que los signos producen.

Entre signos complejos como los acá analizados, habrá de examinarse especialmente la relevancia y distintividad de los vocablos que formen parte de ellos. Si una de las expresiones que conforman las marcas complejas que se comparan es genérico, descriptivo o de uso común, tal y como sucede con la palabra MOSAICOS que es débil en razón a su carácter genérico y descriptivo frente a los productos de las clases 20 enfrentados, deberá tenerse en cuenta en el examen el elemento restante, esto es, las expresiones M POMPEYA / SARRARI.

Así las cosas, pese a encontrar algunas coincidencias entre los signos confrontados por la inclusión del vocablo débil MOSAICOS —definido como adjetivo referido a una obra, en especial artística, taraceada de piedras o vidrios, generalmente de varios colores; conforme a la definición de la Real Academia Española (<https://dle.rae.es/mosaico#Psw9YfJ>), esta Delegatura considera que no existe similitud capaz de generar error en el consumidor, debido principalmente a que, analizadas en conjunto las expresiones diversas desde los planos ortográficos, fonéticos y conceptuales M POMPEYA / SARRARI, se descarta cualquier posibilidad de riesgo de confusión y/o asociación en el mercado, permitiendo que el consumidor pueda diferenciarlas de manera inequívoca.

Lo anterior se fundamenta en el hecho de que la expresión común será percibida como un elemento de carácter de uso general en relación con los productos reivindicado y amparado, careciendo por sí misma de la distintividad suficiente para incidir de manera determinante en la impresión global de los signos en conflicto.

Aunado a lo anterior, del examen estrictamente gráfico de los signos en conflicto y atendiendo a la naturaleza y descripción desarrollada en los numerales 2.1. y 2.2. de la presente resolución, se desprende que las marcas presentan claras diferencias en sus tipos caligráficos, ya que cada uno emplea estilos tipográficos distintos, con trazos, formas y configuraciones que generan una impresión visual propia y autónoma. Asimismo, la manera en que los tonos son distribuidos dentro de cada signo refuerzan su diferenciación, al proyectar apariencias gráficas claramente distinguibles entre sí.

Bajo esta óptica, la impresión de conjunto que producen ambos signos resulta sustancialmente diversa, por lo que el público consumidor, desde una perspectiva global, no se verá inducido a confusión ni asociación, al poder identificar cada signo independiente del otro.

3.2. Análisis de conexidad competitiva

Ref. Expediente N° SD2025/0007603

Teniendo en cuenta que no existe similitud o identidad entre los signos confrontados capaz de generar riesgo de confusión o asociación, no viene al caso pronunciarnos sobre la relación entre los productos identificados por los mismos, en la medida en que el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

4. CONCLUSIÓN

Según las consideraciones antes expuestas, la Delegatura considera que el signo cuyo registro se solicita supera la causal de irregistrabilidad contenida en el literal a) del artículo 136 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

En consecuencia, es procedente revocar la Resolución N° 93817 de 13 de noviembre de 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Revocar la decisión contenida en la Resolución N° 93817 de 13 de noviembre de 2025 proferida por la Dirección de Signos Distintivos.

ARTÍCULO 2: Conceder el registro de:

Marca (Mixta)



Reivindicación de colores:

Pantone15-1050TPG
Pantone18-0135TPG
Pantone17-1129TPG
Pantone 11-0604TPG

Para distinguir
productos
comprendidos en la
clase:

19: Agalmatolita para su uso como material de construcción; agalmatolita utilizada como material de construcción; aglomerados de bagazo [materiales de construcción]; anfíbol para su uso como material de construcción; anfíbol utilizado como material de construcción; ángulos no metálicos para paredes en seco [materiales de construcción]; arena para la construcción; arenisca para la construcción; armazones no metálicos para la construcción; arquetas de desagüe no metálicas para construcción de sistemas de impermeabilización de sótanos; asfalto para la construcción; azulejos no metálicos para la construcción; azulejos no metálicos para revestir

Ref. Expediente N° SD2025/0007603

paredes para la construcción; baldosas no metálicas para la construcción; bandas de material plástico para la construcción; barras de cristal para la construcción; barro cocido en cuanto material de construcción; barro cocido [material de construcción]; bases primarias de corcho aglomerado para la construcción; betún [material de construcción]; blindajes no metálicos para la construcción; bloques de vidrio para construcción; bloques de vidrio para la construcción; bordes de escalera no metálicos en cuanto materiales de construcción; bordes de escalera no metálicos [materiales de construcción]; borduras de escalera no metálicas en cuanto materiales de construcción; borduras de escalera no metálicas [materiales de construcción]; brea [material de construcción]; caballetes no metálicos para la construcción; cal de construcción, que no sea para uso agrícola; cal hidratada para la construcción; cal para la construcción; campanas neumáticas para obras de construcción subacuáticas; canteados no metálicos para escaleras [materiales de construcción]; canteados no metálicos para escaleras en cuanto materiales de construcción; caña para la construcción; cartón asfaltado para la construcción; cartón de pasta de madera para la construcción; cartón para la construcción; cartuchos de lechada que contienen resinas sintéticas para uso en la construcción de edificios; cartuchos de mortero que contienen resinas sintéticas para uso en la construcción de edificios; casetas modulares no metálicas para obras de construcción; chapados de piedra [materiales de construcción]; chapados murales no metálicos para la construcción; chapas de piedra [materiales de construcción]; chapas no metálicas para la construcción; composiciones a base de betún para la construcción; compuestos a base de betún para la construcción; conductos de madera para la construcción; corcho aglomerado para la construcción; cristal de alabastro para la construcción; cristal de roca para su uso como material de construcción; cristal de roca utilizado como material de construcción; cristal de seguridad para la construcción; cristal inteligente para la construcción; cristal reforzado para la construcción; cristal templado para la construcción; cristal templado para uso en la construcción; cristales de aberturas para la construcción; cristales de construcción para ventanas; cristales de ventanas para la construcción; cristales [vidrios] para la construcción; cubiertas no metálicas para la construcción; desagües no metálicos para la construcción de sistemas de impermeabilización de sótanos; elementos de construcción de concreto; elementos de construcción de hormigón; elementos

Ref. Expediente N° SD2025/0007603

decorativos de madera para la construcción; elementos y materiales de construcción de madera y madera artificial; elementos y materiales de construcción de madera y madera sintética; elementos y materiales de construcción y edificación de arena, piedra, roca, arcilla, minerales y hormigón; elementos y materiales de construcción y edificación de brea, alquitrán, betún o asfalto; elementos y materiales de construcción y edificación de madera y madera artificial; elementos y materiales de construcción y edificación de madera y madera sintética; enchapes de piedra [materiales de construcción]; enlucidos en cuanto materiales de construcción; enlucidos [materiales de construcción]; entramados no metálicos para la construcción; escorias [materiales de construcción]; escuadras no metálicas para la construcción; esteras contra la erosión [materiales de construcción]; esteras para controlar la erosión [construcción]; estructuras no metálicas para la construcción; feldespatos [no metálico para la construcción]; fieltro asfáltico para la construcción; fieltro para la construcción; geogrillas para la construcción de carreteras; geomallas para la construcción de carreteras; geotextiles utilizados en la construcción de carreteras, vías férreas, túneles, vías navegables y obras públicas; granulados minerales para su uso en el sector de la construcción; gránulos minerales para la industria de la construcción; gres para la construcción; guardacantos no metálicos para paneles de yeso [materiales de construcción]; hojas de vidrio laminado modificado para la construcción; jácenas de madera para la construcción; juntas de dilatación flexibles para la construcción; juntas de dilatación resistentes al fuego para uso en la construcción; ladrillos de vidrio para la construcción; láminas de construcción no metálicas; láminas de vidrio coloreado para la construcción; láminas de vidrio decorado para construcción; láminas de vidrio modificado para la construcción; láminas o tejidos para controlar la erosión para su uso en la construcción; limahoyas no metálicas para la construcción; losas de vidrio para la construcción; losas no metálicas para la construcción; lunas de vidrio armado para construcción; madera aglomerada, revestida o no, para la construcción y para la decoración de interiores y muebles; madera de construcción; madera de construcción artificial; madera de construcción parcialmente procesada; madera de construcción perfilada; madera para construcción; maderas semielaboradas para la construcción; mamparas no metálicas para la construcción; mármol [material de construcción]; marquesinas [estructuras de construcción] no metálicas ni de materias textiles;

Ref. Expediente N° SD2025/0007603

marquesinas [estructuras para la construcción], no metálicas ni de tela; masillas a base de asfalto para tejados [materiales de construcción]; materiales de construcción, a saber, tablas aromáticas de cedro; materiales de construcción compuestos de vidrio; materiales de construcción de betún elastómero; materiales de construcción de carreteras no metálicos; materiales de construcción de concreto; materiales de construcción de concreto reforzado con materias plásticas y fibras de vidrio; materiales de construcción de hormigón; materiales de construcción de hormigón reforzado con materias plásticas y fibras de vidrio; materiales de construcción de listones de cedro aromático; materiales de construcción de madera; materiales de construcción de materias plásticas; materiales de construcción de piedra artificial; materiales de construcción de piedra natural; materiales de construcción de plástico; materiales de construcción de vidrio; materiales de construcción en forma de tablazón de cedro aromático; materiales de construcción no metálicos; materiales de construcción no metálicos, a saber, losas; materiales de construcción no metálicos con propiedades de aislamiento acústico; materiales de construcción refractarios no metálicos; materiales de construcción y revestimiento de calzadas; materiales de roca utilizados en la construcción de chimeneas; materiales de roca utilizados en la construcción de suelos, tejados, encimeras, paredes, revestimientos y chimeneas; materiales refractarios cocidos no metálicos [materiales de construcción]; materiales rocosos para la construcción de paredes; materiales rocosos para la construcción de suelos; materiales rocosos para la construcción de techos; materiales y elementos de construcción de arena, piedra, roca, arcilla, minerales y concreto; materiales y elementos de construcción de arena, piedra, roca, arcilla, minerales y hormigón; materiales y elementos de construcción de asfalto, brea, alquitrán o betún; materiales y elementos de construcción de asfalto, pez, alquitrán o betún; materiales y elementos de construcción de madera y madera artificial; materiales y elementos de construcción de madera y madera sintética; materiales y elementos de construcción y edificación de arena, piedra, roca, arcilla, minerales y hormigón; materiales y elementos de construcción y edificación de brea, alquitrán, betún o asfalto; materiales y elementos de construcción y edificación de madera y madera artificial; materiales y elementos de construcción y edificación de madera y madera sintética; materiales y elementos de construcción y edificación hechos de brea, alquitrán, bitumen o asfalto; materiales y elementos de edificación

Ref. Expediente N° SD2025/0007603

y construcción hechos de arena, piedra, roca, arcilla, minerales y hormigón; materiales y elementos de edificación y construcción hechos de madera y madera artificial; mezclas a base de alquitrán para el bacheo de superficies de asfalto [materiales de construcción]; mezclas a base de alquitrán para el bacheo de superficies de hormigón [materiales de construcción]; mezclas a base de alquitrán para el bacheo de superficies de hormigón o asfalto [materiales de construcción]; mezclas secas para la construcción; minerales no metálicos para edificios y la construcción; minerales no metalíferos para la edificación y la construcción; molduras de concreto para la construcción; molduras de hormigón para la construcción; molduras de madera para la construcción; molduras no metálicas para la construcción; molduras y guarniciones decorativas no metálicas para la construcción; mortero adhesivo para fines de construcción; mortero adhesivo para la construcción; mortero para la construcción; morteros adhesivos para la construcción; morteros aglutinantes para la construcción; morteros de lechada que contienen resinas sintéticas para uso en la construcción de edificios; mosaicos de vidrio para la construcción; mosaicos para la construcción; muros de concreto para la construcción; muros de hormigón para la construcción; olivina para la construcción; panel de vidrio para la construcción; paneles de construcción de hormigón; paneles de construcción no metálicos que incorporan una insonorización acústica; paneles de fachada no metálicos para la construcción; paneles de madera de chapados con plástico para la construcción; paneles de madera para la construcción; paneles de material plástico para la construcción; paneles de materias plásticas para la construcción; paneles de vidrio para la construcción; paneles ignífugos para la construcción, no metálicos; paneles multicapa de plástico para la construcción; paneles no metálicos para la construcción; paneles resistentes al fuego para la construcción, no metálicos; papel de construcción; paredes de concreto para la construcción; paredes de hormigón para la construcción; piedra de construcción y edificación; piedras de construcción; pilares no metálicos para la construcción; placas de cristal con cables para la construcción; placas de vidrio para la construcción; placas de vidrio para su uso en construcción; planchas acorazadas no metálicas para la construcción; polvo de vidrio para la construcción; postes de hormigón para la construcción; postes de material plástico para la construcción; productos bituminosos para la construcción; puestos de feria

Ref. Expediente N° SD2025/0007603

[estructuras de construcción temporales]; rebordes de escalera no metálicos en cuanto materiales de construcción; rebordes de escalera no metálicos [materiales de construcción]; recubrimientos no metálicos para la construcción; revestimientos de asfalto para tejados [materiales de construcción]; revestimientos en piedra [materiales de construcción]; revestimientos exteriores de vinilo [materiales de construcción]; revestimientos interiores murales no metálicos para la construcción; revestimientos interiores no metálicos para la construcción; revestimientos no metálicos para la construcción; revestimientos o tejidos contra la erosión utilizados en la construcción; rollos de betún elastómero para la construcción; sacos de arena para la construcción; selladores a base de alquitrán para superficies de asfalto [materiales de construcción]; selladores a base de alquitrán para tejados [materiales de construcción]; selladores a base de alquitrán para vías de acceso de vehículos [materiales de construcción]; selladores a base de betún para superficies de asfalto [materiales de construcción]; selladores a base de betún para tejados [materiales de construcción]; selladores a base de betún para vías de acceso de vehículos [materiales de construcción]; serpentina para su uso como material de construcción; serpentina utilizada como material de construcción; tabiques en cuanto materiales de construcción no metálicos; tabiques no metálicos en cuanto materiales de construcción; tabiques no metálicos, para la construcción; tabiques que son materiales de construcción no metálicos; tablas de construcción de materias plásticas; tablas de construcción de plástica; tableros de construcción de materias plásticas; tableros de construcción de plástico; tableros de fibras de madera [materiales de construcción]; tableros de fibras [materiales de construcción]; tableros multilaminados de plástico para construcción; tableros y paneles ignífugos no metálicos para la construcción; tableros y paneles impermeables no metálicos para la construcción; tablones de madera para la construcción; tapajuntas no metálicos para la construcción; tejas de vidrio para la construcción; tejas no metálicas para la construcción; tejido para controlar la erosión [construcción]; tejidos contra la erosión [materiales de construcción]; terracota en cuanto material de construcción; textiles no tejidos de fibras sintéticas para la industria de la construcción; tiras alquitranadas para la construcción; toba para su uso como material de construcción; toba utilizada como material de construcción; toldos [estructuras de construcción] no metálicos ni de materias textiles; toldos [estructuras de construcción] que no sean de metal ni de

Ref. Expediente N° SD2025/0007603

tela; troncos [material de construcción]; troncos [materiales de construcción]; tuberías de material plástico para la construcción; tuberías rígidas de polipropileno para la construcción; tuberías rígidas no metálicas para la construcción; tubos rígidos no metálicos para la construcción; vallados contra la erosión [materiales de construcción no metálicos]; varillas de cristal para la construcción; vidrio absorbente de rayos infrarrojos para construcción; vidrio absorbente de rayos infrarrojos para la construcción; vidrio aislante para la construcción; vidrio aislante sellado para la construcción; vidrio aislante térmico para la construcción; vidrio alabastrino para la construcción; vidrio antirreflectante para la construcción; vidrio de alabastro para la construcción; vidrio de construcción; vidrio de construcción absorbente de rayos infrarrojos; vidrio de seguridad para la construcción; vidrio decorativo para la construcción; vidrio esmaltado para la construcción; vidrio estirado coloreado para la construcción; vidrio inteligente para la construcción; vidrio laminado armado para la construcción; vidrio laminado coloreado para la construcción; vidrio laminado común para la construcción; vidrio laminado de colores para la construcción; vidrio laminado decorado para la construcción; vidrio laminado modificado para la construcción; vidrio luminoso para construcción; vidrio luminoso para la construcción; vidrio orgánico de construcción; vidrio orgánico para la construcción; vidrio para ventanas para la construcción; vidrio plano laminado para la construcción; vidrio reforzado para la construcción; vidrio resistente al fuego para la construcción; vidrio templado para la construcción; vidrio templado para uso en la construcción; vidrios absorbentes de rayos infrarrojos para la construcción; vigas de madera para la construcción; yeso de construcción; yeso [material de construcción]; yeso para la construcción; yeso para utilizar como material de construcción; azulejos y baldosas de cerámica para paredes, pisos y techos; azulejos y baldosas de cerámica para paredes, suelos y techos; baldosas cerámicas esmaltadas; baldosas de arcilla para paredes; baldosas de arcilla para suelos; baldosas de barro cocido para suelos; baldosas de barro para suelos; baldosas de caucho para suelos; baldosas de cerámica; baldosas de cerámica esmaltada; baldosas de cerámica para suelos; baldosas de cerámica para suelos y fachadas; baldosas de cerámica para suelos y revestimientos; baldosas de cerámica para suelos y revestimientos embaldosados; baldosas de cerámicas esmaltadas para paredes; baldosas de clínker; baldosas de clínquer; baldosas de cristal para

Ref. Expediente N° SD2025/0007603

paredes; baldosas de cristal para suelos; baldosas de cristal, que no sean para techados; baldosas de cubiertas de cerámica; baldosas de loza; baldosas de loza para paredes; baldosas de loza para suelos; baldosas de madera; baldosas de madera para suelos; baldosas de materias plásticas; baldosas de materias plásticas para paredes; baldosas de mosaico; baldosas de mosaico para suelos; baldosas de pavimentación; baldosas de pavimentación no metálicas; baldosas de piedra natural; baldosas de piedra natural para suelos; baldosas de piedra para techos; baldosas de plástico; baldosas de terracota para suelos; baldosas de vidrio; baldosas de vidrio que no sean para techos; baldosas de yeso; baldosas decorativas no metálicas para extensiones de hogares de chimenea; baldosas en cerámicas; baldosas en cerámicas esmaltadas para paredes; baldosas ignífugas para paredes; baldosas ignífugas para suelos; baldosas no metálicas; baldosas no metálicas para áreas de juego; baldosas no metálicas para paredes; baldosas no metálicas para suelos; baldosas para áreas de juego no metálicas; baldosas para pavimentación; baldosas para suelos, no metálicas; baldosas refractarias no metálicas; baldosas sin vitrificar; pisos, revestimientos de piso y baldosas, no metálicos; solados no metálicos de baldosas; suelos de baldosas de madera; suelos de baldosas de vinilo; bases primarias de corcho para suelos; capas base de corcho para suelos; enchapados para suelos; entablados y revestimientos de madera dura para suelos; juntas de dilatación no metálicas para suelos; juntas de dilatación no metálicas para suelos y paredes; paneles de suelos no metálicos; paneles no metálicos para suelos; paneles para suelos no metálicos; pavimentos que no sean de metal para suelos; revestimientos de bambú para suelos; revestimientos de caucho para suelos; revestimientos de corcho para suelos; revestimientos de corcho y de conglomerados a base de corcho para suelos; revestimientos de madera dura para suelos; revestimientos de madera para suelos; revestimientos de materiales sintéticos para suelos y paredes; suelos de bambú; suelos de concreto; suelos de hormigón; suelos de madera; suelos de madera para la práctica de deportes; suelos de parqué de corcho; suelos de parqué y tablillas de parqué; suelos de tablas de vinilo; suelos de vinilo para formar planchas; suelos deportivos de madera; suelos no metálicos; tablas de plástico para suelos; tablas de suelos flotantes no metálicas; tablas no metálicas para suelos flotantes; tablas para suelos de madera; tableros de suelos de plástico; tablonés de plástico para suelos; tarimas (suelos); tejidos para bases primarias de suelos.

Ref. Expediente N° SD2025/0007603

De la Clasificación Internacional de Niza edición N° 12.

Titular: Salomon Jose Eljaiek Vargas
Kra 52C # 96 - 47 Apto 11
BARRANQUILLA ATLÁNTICO
COLOMBIA

Vigencia: Diez (10) años contados a partir de la fecha en que
quede en firme la presente Resolución.

ARTÍCULO 3: Asignar número de certificado al registro concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO 4: Notificar a SALOMON JOSE ELJAEK VARGAS, parte solicitante, el contenido de la presente Resolución, entregándole copia de ésta y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 de marzo de 2026

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,



PILAR MARIA GOYENECHÉ CARVAJAL